**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____**

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente y otros, del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES";** y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Orden de Fiscalización, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de la contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos y de retenciones, los libros de Compras y de Ventas del IVA, los extractos bancarios, las conciliaciones bancarias, las declaraciones juradas del IRACIS, y los Estados Financieros, los cuales fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de la intervención realizada por el Departamento Jeroviahá en el local de la empresa unipersonal, cuyo resultado se encuentra registrado en el Acta Probatoria Nº, además en el Informe DJ Nº, en el que se dejó constancia de la compra simulada efectuada y de la no entrega del comprobante de venta por la transacción realizada, por lo que se sugirió la apertura de una verificación.

Según el Informe de Auditoría Nº, se comprobó que los egresos registrados y declarados por la contribuyente en sus declaraciones juradas del IVA son inferiores a los respaldados con los documentos que fueron presentados durante el proceso, por lo que la diferencia resultante constituye compras omitidas. Ante esta situación y basados en el numeral 2) del artículo 213 de la Ley 125/91, los auditores determinaron de manera presunta la utilidad que deriva de la venta de los bienes cuyas compras fueron omitidas, obteniendo de esta forma las ventas no declaradas de cada periodo fiscal verificado.

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a G., suma que totaliza el IVA General de los periodos y las sanciones cuya aplicación recomendaron de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91 y; b) multa por contravención por no utilizar en forma correlativa los comprobantes de venta y por la no emisión y entrega de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la R.G. Nº 07/13, todo ello según el siguiente detalle:

| OBLIGACIONES | PERIODO | MONTO IMPONIBLE | IMPUESTO | MULTA | TOTAL A INGRESAR |
|---|---|---|---|---|---|
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| Contravención | | | | | |
| Contravención | | | | | |
| **TOTAL** | | | | | |

Debido a que la contribuyente no manifestó su conformidad con el resultado de la fiscalización según el Acta Final suscripta, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. Nº, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

La sumariada presentó su escrito de descargo en el que negó todos y cada uno de los hechos y manifestó además, que la suspensión de sus actividades comerciales por días le generó perjuicio de carácter económico, emocional y moral, sin embargo asumió su responsabilidad por la no emisión del comprobante de venta al momento de la compra simulada y solicitó la reducción de las multas, considerando su calidad de pequeño contribuyente. Finalmente, alegó que la aplicación de la multa por contravención es nula, en razón de que el Decreto Nº 6539/05 no establece como infracción la no utilización correlativa de los comprobantes de ventas, por lo que solicitó la nulidad de la misma. Posteriormente, no habiendo más pruebas que diligenciar, el DSR mediante el J.I. Nº, llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que la misma ha obtenido ingresos en los periodos fiscales que no fueron declarados en las respectivas declaraciones juradas, ya que fueron presentadas con montos inferiores a las verificadas por la auditoría. Estas situaciones originaron el

**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____**

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE.**

incumplimiento de sus obligaciones tributarias del IVA y del IRACIS en perjuicio del Fisco, por lo que su conducta se enmarca en lo establecido en el artículo 172 de la Ley 125/91, pues se confirmaron las presunciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR indicó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención el DSR consideró que corresponde su aplicación, en razón de que la contribuyente infringió un deber formal cuyo incumplimiento se encuentra reglado en la R.G. N° 07/13, la cual fue dictada en el marco de las facultades previstas en el artículo 186 de la Ley N° 125/91. Asimismo, corresponde denegar la reducción de multa solicitada por la sumariada, en razón de que su condición o calidad de pequeño contribuyente no constituye justificativo legal para omitir la expedición de comprobantes de venta ni se encuentra establecida como atenuante para la graduación de la sanción, que además ya es la mínima regulada en la Ley.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen Nº el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

**POR TANTO,** en uso de las facultades establecidas en la RG N°40 /14.

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**

**ART. 1º.** **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra de la contribuyente**.**

**ART. 2º.** **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto no ingresado y la multa por contravención.

**ART. 3º.** **DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la contribuyente la suma de G. en concepto del impuesto y las multas por defraudación y por contravención, más la mora y los intereses, los cuales deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N°125/91, según el siguiente detalle:

| OBLIGACIONES | PERIODO | MONTO IMPONIBLE | IMPUESTO | MULTA | TOTAL A INGRESAR |
|---|---|---|---|---|---|
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| Contravención | | | | | |
| Contravención | | | | | |
| **TOTAL** | | | | | |

**ART. 4º.** **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y las multas determinados.

**ART. 5º.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL**
**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**